

RAD 08001311000820170047600
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Enero 30 de 2024 Auto Rechaza No Subsano.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso el cual se encuentra vencido el termino otorgado para subsanar unas falencias, sin haber hecho uso de esta oportunidad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 30 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, enero treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido y no se hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello

Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda de **EJECUTIVO ALIMENTOS** impetrada por la señora **YADIS DEL CARMEN** , en representación de su hijo **JUAN CAMILO CRESPO PALOMINO** a través de apoderado judicial, contra el señor **LEYBER ANTONIO CRESPO CHACON.**, de conformidad con la parte motiva.

2º.- **DESANOTESE** de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741e7fe28c7886fb9015115e1754ce6a9c3e62baa5c04cd70753cad6655eba1f**

Documento generado en 30/01/2024 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>